DECRETO N.° 079 DE 2026

(Peque, Antioquia, 7 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE– EN EL MUNICIPIO DE PEQUE, ANTIOQUIA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANERA DIRECTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEQUE, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Del deber de garantizar la prestación continua del Programa de Alimentación Escolar

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la educación y el desarrollo armónico e integral, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás; y que el artículo 67 superior define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, y atribuye al Estado el deber de garantizar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 consagra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas y autoridades a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 2167 de 2021 disponen que el servicio de alimentación escolar debe prestarse de manera oportuna y con calidad durante el ciento por ciento (100%) del calendario académico, y que las entidades territoriales deben asegurar la disponibilidad de los recursos y gestionar la planeación y administración de los contratos necesarios para evitar interrupciones en su prestación.

Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 atribuye a las entidades territoriales, entre otras funciones, la de adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos y la de garantizar la prestación del servicio desde el primer día y durante todo el calendario escolar; y

que el artículo 9 de la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender, UApA–, reconoce la autonomía de las entidades territoriales para definir la modalidad contractual mediante la cual seleccionarán al operador del programa, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 establece la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas a la operación del PAE, con el propósito de garantizar sus derechos laborales y de seguridad social.

2. De los antecedentes

Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Educación– y el Municipio de Peque suscribieron el Convenio Interadministrativo N.° 4600019315, cuyo objeto es “Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de PEQUE - Antioquia, no certificado en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2”, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L ($446.496.072), con plazo de ejecución a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, en virtud del cual el Municipio se comprometió, entre otras obligaciones, a ejecutar el objeto con sujeción a los lineamientos técnicos del programa, a realizar las contrataciones requeridas para su ejecución y a atender a los beneficiarios durante los días del calendario escolar.

Que el parágrafo primero de la cláusula décima sexta del citado convenio prevé su terminación anticipada cuando el Municipio no realice las contrataciones requeridas para su ejecución, y el parágrafo segundo de la misma cláusula dispone que las consecuencias de dicha terminación serán asumidas por quien haya causado las situaciones que la originaron, lo que expondría al Municipio a la pérdida de la cofinanciación departamental y a eventuales responsabilidades patrimoniales.

Que la prestación del PAE durante la vigencia 2026 se ha garantizado mediante el Contrato de Suministro N.° 2026-CS-002, celebrado con la señora LAURA ROSA GUTIÉRREZ MORALES con cargo a vigencias futuras, cuya ejecución inició el 22 de enero de 2026 y cuyo plazo, inicialmente previsto hasta el 25 de septiembre de 2026, se extendió hasta el 2 de octubre de 2026 en virtud del Otrosí N.° 3.

Que el citado contrato ha sido objeto de cinco (5) otrosíes, tres (3) de ellos de adición en recursos: el Otrosí de adición N.° 1, por valor de $118.999.572, para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, el Otrosí de adición N.° 2, por valor de $300.739.373, por el incremento del salario mínimo y la ampliación de veintitrés (23) días de atención, y el Otrosí de adición N.° 3, por valor de $61.017.613, para garantizar la prestación del servicio hasta el 2 de octubre de 2026, para una adición total de $480.756.558, frente a un tope legal de adición de

$525.851.182,50, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, con las adiciones efectuadas y el aprovechamiento de las inejecuciones del contrato, la Administración logró extender la atención hasta el 2 de octubre de 2026.

Que, para atender el segundo semestre de 2026, la Secretaría de Bienestar Social y Salud elaboró los estudios y documentos previos correspondientes; que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00506 del 4 de septiembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($470.460.291), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006, financiado con recursos de la fuente 1.3.1.1.07 –Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general–, por valor de $349.654.503, asociados al Convenio N.° 4600019315, y de la fuente 1.2.4.3.03 –SGP Propósito General Libre Inversión–, por valor de $120.805.788; y que el 7 de septiembre de 2026 se publicó en el SECOP II el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026, identificado con el ID CO1.BDOS.10813860, cuya apertura se ordenó mediante Resolución N.° 306 del 14 de septiembre de 2026.

Que los recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2 quedaron definidos con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 3500057740 del 21 de agosto de 2026 y de la Resolución con radicado S 2026060893882 del 24 de agosto de 2026, por medio de la cual la Secretaría de Educación departamental justificó la contratación directa del convenio, presupuesto indispensable para estructurar el proceso de selección del operador; y que, entre tanto, el Municipio aseguró la continuidad del servicio mediante adiciones al contrato vigente.

Que, vencido el plazo para la presentación de ofertas el 21 de septiembre de 2026 a las 3:30 p.m., no se recibió ninguna propuesta, pese a que once (11) proveedores marcaron el proceso como de su interés en la plataforma, razón por la cual, mediante Resolución N.° 311 del 22 de septiembre de 2026, la Secretaría de Bienestar Social y Salud declaró desierto el proceso.

Que el artículo tercero de la Resolución N.° 311 de 2026 dispuso que la apertura de un nuevo proceso de contratación solo podrá ordenarse una vez en firme dicho acto administrativo, y que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00506 del 4 de septiembre de 2026 podrá respaldar el nuevo proceso mientras conserve su vigencia.

Que, de acuerdo con los estudios previos, resta por atender una población de mil trescientos dieciséis (1.316) niños, niñas y adolescentes —1.194 en la modalidad de Jornada Regular y 122 en la modalidad de Jornada Única— durante treinta y dos (32) días del calendario escolar, para un total de cuarenta y dos mil ciento doce (42.112) raciones, en las treinta y ocho (38) sedes educativas oficiales del municipio, treinta y siete (37) de ellas ubicadas en zona rural; días que, conforme al calendario académico adoptado mediante Resolución N.° S2025060951692 de 2025

de la Secretaría de Educación de Antioquia, transcurren entre el 13 de octubre y el 27 de noviembre de 2026.

3. De la imposibilidad de acudir a un procedimiento de selección

Que a partir del 3 de octubre de 2026 el Municipio de Peque no cuenta con contrato vigente que garantice el suministro del complemento alimentario a la población escolar, y que el calendario escolar se reanuda el 13 de octubre de 2026, de modo que la continuidad del servicio exige el suministro de bienes y la prestación de servicios en el inmediato futuro.

Que un nuevo proceso de selección no permite atender dicha necesidad de manera oportuna, por cuanto: (i) la Resolución N.° 311 de 2026, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, no adquirirá firmeza antes del 7 de octubre de 2026; (ii) a partir de esa fecha, el nuevo proceso de selección abreviada exige la publicación del proyecto de pliego de condiciones con un término de cinco (5) días hábiles para observaciones, conforme al literal b) del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la respuesta a las observaciones, el acto de apertura, el plazo para la presentación de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes y su traslado, la subasta, la adjudicación y el perfeccionamiento y legalización del contrato; y (iii) aun bajo el cronograma más ágil que admite la ley, el nuevo operador no podría iniciar la atención antes de la primera semana de noviembre de 2026.

Que, en consecuencia, de los treinta y dos (32) días de calendario escolar pendientes, no menos de dieciocho (18) —más del cincuenta y cinco por ciento (55%)—, comprendidos entre el 13 de octubre y el 6 de noviembre de 2026, transcurrirían sin la prestación del servicio si el Municipio acudiera a un nuevo procedimiento de selección, con grave afectación del derecho fundamental a la alimentación y de la permanencia escolar de la población beneficiaria, en un territorio de alto grado de ruralidad y dispersión geográfica.

Que ninguna otra modalidad de selección prevista en el Estatuto General de Contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto y a su cuantía, permite contar con un operador en el término que la continuidad del servicio exige.

4. De la configuración de la urgencia manifiesta

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”, y que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, sin que la Entidad Estatal esté obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-772 de 1998, precisó que la urgencia manifiesta puede ser declarada directamente por la autoridad administrativa, sin autorización previa, mediante acto debidamente motivado, cuando se acredite alguno de los presupuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, entre ellos que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, caracterizó la urgencia manifiesta como un mecanismo excepcional, de interpretación restrictiva, que habilita la contratación directa cuando se acrediten hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración; y que la Circular Conjunta N.° 014 del 1 de junio de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República, instó a las entidades a verificar el cumplimiento estricto de sus presupuestos legales.

Que en el presente caso concurren los presupuestos de la figura, en tanto: (i) el PAE es un servicio vinculado a derechos fundamentales prevalentes de los niños, niñas y adolescentes; (ii) su interrupción es cierta e inminente a partir del 13 de octubre de 2026, fecha en que se reanuda el calendario escolar sin contrato vigente; (iii) está acreditada la imposibilidad de acudir oportunamente a un procedimiento de selección; (iv) la alternativa de adicionar el contrato vigente no está disponible y resultaría, en todo caso, insuficiente; y (v) la medida se circunscribe a lo estrictamente necesario para conjurar la situación, pues conserva el mismo objeto, población beneficiaria y especificaciones técnicas del proceso declarado desierto, y se limita a los treinta y dos (32) días de calendario escolar efectivamente pendientes, con un valor inferior al presupuesto oficial de dicho proceso.

5. De las condiciones de la contratación

Que el valor de la contratación corresponde al determinado en el estudio previo del 5 de octubre de 2026, que ajusta el presupuesto oficial del proceso declarado desierto a los días efectivamente pendientes, estructurado en dos componentes: (i) el suministro de raciones, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($249.613.440), con base en valores unitarios de $5.927 para Jornada Regular y $5.931 para Jornada Única durante treinta y dos (32) días de atención, soportados en el análisis de costos que dio lugar al Otrosí Modificatorio N.° 1 del contrato vigente; y (ii) la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, por el valor fijo de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($150.842.996), calculado conjuntamente por la Gobernación de Antioquia y el Municipio conforme al Código Sustantivo del Trabajo, para un valor total de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($400.456.436).

Que, aunque el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 releva a la Entidad de elaborar estudios previos en este caso, la cláusula séptima del Convenio N.° 4600019315 exige, para el desembolso de los recursos departamentales, los estudios previos con su análisis del sector y estudio de costos, la propuesta económica detallada por ítems, los soportes de la contratación derivada y las garantías exigidas al ejecutor, por lo cual se elaboró el estudio previo del 5 de octubre de 2026, con su análisis del sector y estudio de costos, el cual, junto con los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo del proceso declarado desierto, sirve de soporte técnico y económico de la presente contratación.

Que **FUNDACIÓN Y BANCO DE ALIMENTOS CENTRAL MAYORISTA**, identificado con NIT N.° 811016502-8, cuenta con la capacidad jurídica, la idoneidad, la experiencia y la capacidad operativa requeridas para ejecutar el objeto, según los documentos que obran en el expediente, y manifestó por escrito su disposición de ejecutarlo en las condiciones técnicas y económicas señaladas en el presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Peque, Antioquia, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar –PAE– a los niños, niñas y adolescentes caracterizados en la matrícula oficial del municipio, durante los treinta y dos (32) días del calendario escolar pendientes de la vigencia 2026-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Ordenar la celebración, bajo la modalidad de contratación directa y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del contrato de suministro que se describe a continuación:

Objeto	SUMINISTRO DE RACIÓN SEGÚN MINUTA Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA.
Contratista	**FUNDACIÓN Y BANCO DE ALIMENTOS CENTRAL MAYORISTA**
Valor	Hasta CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($400.456.436),

	así: suministro de raciones hasta $249.613.440 (Jornada Regular $5.927 y Jornada Única $5.931 por ración) y formalización laboral del personal manipulador por valor fijo de $150.842.996.
Cobertura	1.316 beneficiarios (1.194 Jornada Regular y 122 Jornada Única), 32 días de calendario escolar, 42.112 raciones, 38 sedes educativas oficiales.
Plazo	Desde la suscripción del acta de inicio hasta la ejecución total de las raciones y los recursos contratados, sin superar el 30 de noviembre de 2026.
Disponibilidad presupuestal	CDP N.° 00506 del 4 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.006; fuentes 1.3.1.1.07 (Convenio N.° 4600019315) por $349.654.503 y 1.2.4.3.03 (SGP Propósito General Libre Inversión) por $120.805.788. El saldo del CDP no comprometido en el contrato será liberado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.
Forma de pago	Pagos parciales según las raciones efectivamente entregadas con base en el corte del SIMAT y los pagos al personal manipulador debidamente soportados, previa acta de recibo a satisfacción del supervisor y acreditación de los pagos de seguridad social.
Lugar de ejecución	Sedes educativas oficiales del Municipio de Peque, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente decreto hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Harán parte integral del contrato las especificaciones técnicas, las obligaciones, el ciclo de menús, la minuta patrón, la matriz de riesgos y demás condiciones establecidas en el estudio previo del 5 de octubre de 2026 y en los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026, incluidas la obligación de destinar como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos para la adquisición de alimentos a compras a pequeños productores locales, conforme a la Ley 2046 de 2020, y la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, conforme al artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. El contrato no podrá comprender objeto, beneficiarios, periodo ni valor distintos de los estrictamente necesarios para conjurar la situación que motiva la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIONES PREVIAS. Previo a la suscripción del contrato, la Secretaría de Bienestar Social y Salud verificará y dejará constancia en el expediente de: (i) la capacidad jurídica del contratista y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, así como la consulta de sus antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas; (ii) su experiencia, idoneidad y capacidad operativa para atender las treinta y ocho (38) sedes educativas; (iii) el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles para el almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos; (iv) su propuesta económica detallada

por ítems, en concordancia con el estudio de costos; y (v) su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTÍAS. Aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no las hace obligatorias en la contratación directa, y atendiendo a la naturaleza del objeto, a la población beneficiaria y a lo previsto en la cláusula décima quinta del Convenio N.° 4600019315, el contratista deberá constituir garantía que ampare el cumplimiento del contrato, la calidad de los bienes suministrados, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y la responsabilidad civil extracontractual, en los porcentajes y vigencias previstos en el numeral 13 del estudio previo del 5 de octubre de 2026. El Municipio de Peque figurará como asegurado y beneficiario, y el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como beneficiario adicional cuando resulte procedente según la naturaleza del amparo.

ARTÍCULO QUINTO. CONTINUIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO. Si las circunstancias impidieran la suscripción del contrato escrito antes del inicio de la atención, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia escrita de la autorización impartida por el Municipio, sin perjuicio de la expedición del registro presupuestal y de la formalización escrita del contrato, que deberá efectuarse a la mayor brevedad.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado de la Secretaría de Bienestar Social y Salud, quien, además de las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá diligenciar y reportar la información exigida por el Convenio N.° 4600019315 en los formatos y plataformas dispuestos por el Departamento de Antioquia y la UApA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXPEDIENTE. Ordenar a la Secretaría de Bienestar Social y Salud conformar el expediente de la contratación de urgencia, que contendrá, como mínimo: el presente decreto; la Resolución N.° 311 de 2026 y las constancias del SECOP II sobre la ausencia de ofertas; el Contrato N.° 2026-CS-002 y sus cinco (5) otrosíes, incluido el Otrosí N.° 3; la invitación formal a la contratista para suscribir un nuevo otrosí y la constancia de ausencia de respuesta; el Convenio N.° 4600019315; el acto que adopta el calendario académico 2026; el estudio previo del 5 de octubre de 2026 y el recálculo del componente de formalización laboral del personal manipulador; los estudios previos, el análisis del sector y el estudio de costos del proceso declarado desierto; el CDP N.° 00506; los soportes de las verificaciones de que trata el artículo tercero; y el contrato, sus garantías, su aprobación, el registro presupuestal y el acta de inicio.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrado el contrato, remitir el presente decreto, el contrato y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría General de Antioquia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO. Comunicar el presente decreto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia –Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa–, en su condición de supervisora del Convenio N.° 4600019315, e incorporar el contrato que se celebre a los soportes de la contratación derivada exigidos por la cláusula séptima de dicho convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLANEACIÓN DE LA VIGENCIA 2027. Ordenar a la Secretaría de Bienestar Social y Salud que, con la debida antelación y conforme al artículo 2 de la Ley 2167 de 2021, adelante la planeación presupuestal y contractual del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2027, de manera que el servicio se preste desde el primer día del calendario escolar y sin interrupciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente decreto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II– dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y en la página web del Municipio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Peque, Antioquia, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ERMILSON DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal